

NOTAS PARA EL ESTUDIO DEL COMPORTAMIENTO JUDICIAL. EL CASO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (*)

PILAR DEL CASTILLO VERA

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. ALGUNAS BASES EMPÍRICAS PARA EL ESTUDIO DEL COMPORTAMIENTO JUDICIAL EN EL CASO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

I. INTRODUCCION

El estudio del comportamiento judicial dirige su atención a explicar quiénes son, cómo actúan los jueces y qué factores (psicológicos, socio-económicos, políticos, etc.) determinan o influyen en sus actitudes. G. SHUBERT define como objetivo de este tipo de estudios «el conocimiento válido, veraz y preciso del grado en que se ajusten y se desvían o no las acciones de los jueces de las expectativas sociales que constituyen el contenido sustantivo de las normas que definen los ideales del sistema judicial» (1). Este campo de la Ciencia Política se inicia en los Estados Unidos en 1922 con la aparición de un trabajo de CHARLES G. HAINES en el que se sugería que en las decisiones de los jueces influían variables sociológicas y psicológicas (2). Posteriormente, en las décadas de los treinta y los cuarenta, diversos trabajos intentaron dar un soporte empírico a las hipótesis sostenidas

(*) Este trabajo fue presentado en el VI Congreso de la Asociación de Ciencia Política y Derecho Constitucional, celebrado en Albacete del 8 al 10 de abril de 1987.

(1) G. SHUBERT, «Judicatura: Comportamiento judicial», *Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales*, Ed. Aguilar, 1975, p. 343; *Judicial Policy Making*, Scott, Foresman and Company, Illinois, England, 1974 (edición revisada).

(2) C. G. HAINES, «General Observations on the Effects of Personal, Political and Economics Influence of Judges», *Illinois Law Review*, 17, 1922, pp. 96-116.

por HAINES. Sería, sin embargo, a partir del final de los años cuarenta y comienzo de los cincuenta, especialmente bajo el surgimiento y desarrollo del enfoque behaviorista en la Ciencia Política, cuando los estudios del comportamiento judicial alcanzaron una mayor expansión y utilizaron una metodología más elaborada.

Dos trabajos, publicados en 1948 y 1951, supondrían un fuerte impulso en el estudio de esta clase de problemas. En el primero de ellos, llevado a cabo por C. H. PRITCHETT (3), se realizaba un examen de los votos por separado de los magistrados del Tribunal Supremo de los Estados Unidos entre 1937 y 1947. Metodológicamente el autor utilizó una variante del sistema de análisis de agregados para investigar el voto disidente de los magistrados según diversas áreas fundamentales (libertades individuales, política económica, derechos civiles de los acusados, etc.) en las que dividió los casos sobre los que en aquel período se pronunció el Tribunal Supremo. En su estudio, PRITCHETT concluía que los magistrados aparecían siempre divididos en dos bloques, liberales y conservadores.

El segundo de los trabajos mencionados (4), igualmente centrado en el comportamiento de los magistrados del Tribunal Supremo y los acuerdos y desacuerdos que sostuvieron en 1944 y 1945, tuvo gran importancia por ser la primera ocasión en la que se aplicaban métodos estadísticos hasta entonces no utilizados en este tipo de estudios. Se limitaba, sin embargo, al marco estadístico, sin realizar ninguna explicación sustantiva del comportamiento de los magistrados.

A partir de los años sesenta se han venido utilizando diversos enfoques teóricos para el análisis del comportamiento judicial, tales como la psicología proyectiva, la antropología cultural, la estadística para la predicción de las decisiones, la investigación psicométrica sobre las ideologías de los jueces, etc. Desde una perspectiva sociológica se ha intentado explicar el comportamiento judicial, entre otros enfoques, a partir de la teoría de los sistemas, desde la influencia del proceso de socialización política de los jueces o considerando el papel desempeñado por los grupos de presión que intentan influir en las decisiones judiciales o reaccionan de diversa forma ante las mismas.

(3) C. H. PRITCHETT, *The Roosevelt Court: A Study in Judicial Politics and Values, 1937-1947*, Octagon Books, Nueva York, 1948.

(4) L. THURSTONE y W. J. DEGAS, «A factorial Study of the Supreme Court. National Academic of Science», *Proceedings*, 37, 1951, pp. 628-635.

II. ALGUNAS BASES EMPIRICAS PARA EL ESTUDIO DEL COMPORTAMIENTO JUDICIAL EN EL CASO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Las decisiones del Tribunal Constitucional no afectan tan sólo a las partes en litigio (5). Los pronunciamientos del Tribunal tienen consecuencias jurídicas inmediatas entre los litigantes, pero parece también incuestionable que están ejerciendo una influencia significativa en la conformación y dirección que va adquiriendo el joven sistema democrático español. Además de ello, como ha señalado SPAETCH en relación al Tribunal Supremo norteamericano (6), también en nuestro caso se podría considerar que las decisiones del Tribunal Constitucional, a la vez que conforman, reflejan en buena parte las características de la vida política, económica y social española, sus valores culturales, morales, etc. El estudio del comportamiento de los magistrados del Tribunal Constitucional, así como de los factores o variables que pueden influir en el mismo, permitirá, sin duda, conocer más adecuadamente el papel que esta institución viene desempeñando en la remodelación y desarrollo de nuestro sistema político. La Ciencia Política tiene todavía en España un largo camino por recorrer, y uno de los ámbitos de problemas al que todavía se ha prestado escasa atención desde esa disciplina es el análisis de las instituciones del nuevo sistema democrático. La necesidad, sin embargo, de este tipo de trabajos parece incontestable. En estas páginas se pretende simplemente plantear su interés por lo que se refiere, en este caso, al Tribunal Constitucional y aportar algunos datos empíricos para futuros trabajos sobre el tema.

La fuente primaria sobre la que se ha trabajado está constituida por las sentencias aprobadas en Pleno en el período comprendido entre la fecha de creación del Tribunal y diciembre de 1985. La razón fundamental del período elegido no es otra que la composición prácticamente idéntica que ha

(5) Hay que recordar, por ejemplo, el artículo 38 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional: «Las sentencias recaídas en procedimiento de inconstitucionalidad tendrán el valor de cosa juzgada, vincularán a todos los poderes públicos y producirán efectos generales desde la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*» (Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, BOE núm. 239, de 5 de octubre de 1979).

(6) A. J. SPAETCH, *An Introduction to Supreme Court Decision Making*, Chandler, Harper and Row Publishers, Nueva York, 1972 (edición revisada), p. 7.

mantenido durante ese tiempo el Tribunal (7). El análisis se ha centrado en los votos particulares formulados por los magistrados en las sentencias mencionadas (8). Se trataba, en primer término, de establecer las coinci-

TABLA I
 VOTOS DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
 EN LAS SENTENCIAS SOBRE EL DECRETO-LEY
 DE EXPROPIACION DE RUMASA (SENT. 11/83) Y LEY
 DEL ABORTO (SENT. 53/85)

Magistrados	Rumasa		Aborto	
	A favor	En contra	A favor	En contra
<i>Grupo 1.º:</i>				
Begué		X		X
Escudero		X		X
Gómez Ferrer		X		X
Pera		X		X
Truyol		X		X
Rubio		X	X	
<i>Grupo 2.º:</i>				
Tomás y Valiente	X		X	
Arozamena	X		X	
Díez Picazo	X		X	
Latorre	X		X	
Díez de Velasco	X		X	

dencias totales de los votos particulares con el fin de comprobar si aparecen grupos de magistrados que tienden a coincidir o si, por el contrario, el cuadro resultante de tales coincidencias no permite hablar, ni siquiera en términos tendenciales, de un modelo regular de alineamiento de los magistra-

(7) Sobre este mismo período se centra el trabajo de L. AGUIAR DE LUQUE «Balance estadístico de cinco años de jurisprudencia del Tribunal Constitucional», *Revista de Estudios Políticos*, núm. 50, marzo-abril 1986, pp. 253-274.

(8) No se ha incluido al Presidente por no haber emitido ningún voto particular.

dos (9). Metodológicamente se ha seguido el denominado en terminología anglosajona *cluster analysis*. El primer problema metodológico que se planteaba era el orden de colocación de los magistrados en el cuadro en el que se habrían de registrar las coincidencias de voto. Era necesario inicialmente agrupar con base en algún criterio a los magistrados para comprobar si efectivamente esos grupos mantenían la misma conformación en la tabla o cuadro general de coincidencias. Fijar un orden aleatorio podía reflejar resultados escasamente significativos (10). Para resolver el problema se escogieron las dos sentencias en las que los magistrados aparecían claramente divididos en dos grupos. En la primera de ellas, la que hace referencia a la Ley del aborto, seis magistrados (tabla I) formularon un voto particular a favor, mientras que los magistrados restantes constituyeron, con el Presidente, la mayoría contraria a la Ley. En la segunda de las sentencias, referente a la expropiación de Rumasa, los dos grupos intercambian su papel. Ahora, el grupo que entonces constituyó la mayoría, formuló un voto particular contrario al Decreto-ley de expropiación. Sólo un magistrado, RUBIO LLORENTE, se alineó en ambas ocasiones con los dos grupos que emitieron un voto particular. Definir a cada uno de los dos grupos a partir de sus actitudes en estas dos sentencias es más que problemático. Carecería del suficiente fundamento asignarles el carácter de conservadores *versus* progresistas o derecha *versus* izquierda basándonos exclusivamente en los votos mencionados. La caracterización ideológica de los magistrados individualmente, o considerados por grupos, exige desde luego, y entre otros datos, un complejo análisis de todas las sentencias del Tribunal. Lo importante en este caso a efectos operativos es tomar como referente esos dos grupos y comprobar, en primer lugar, si vuelven a presentar una conformación similar cuando se establecen las coincidencias generales de votos particulares en las sentencias utilizadas como fuentes.

En la tabla II, como se puede observar, los magistrados aparecen ordenados siguiendo el criterio de los dos grupos. En el primero se encuentran de forma aleatoria, los magistrados que formularon un voto particular contrario al Decreto-ley de expropiación de Rumasa. El segundo, también con orden aleatorio, está constituido por los magistrados que se mostraron

(9) Desde una perspectiva jurídica sobre los votos particulares, véase J. L. CASCAJO, «Sobre el significado de los votos particulares. Figura del voto particular en la jurisdicción constitucional española», *REDC*, núm. 17, mayo-abril 1986, pp. 171-185.

(10) Los resultados son completamente diferentes si, por ejemplo, se intercalan los magistrados de cada uno de los grupos.

TABLA II

COINCIDENCIAS EN VOTOS PARTICULARES.
SENTENCIAS APROBADAS EN PLENO, 1980-1985 (*)

	Begué	Escudero	Gómez Ferrer	Pera	Truyol	Rubio	Tomás y Valiente	Arozamena	Díez-Picazo	Latorre	Díez de Velasco	Fernández V.
Begué	(2)	1	2	2	2	1	1					
Escudero	1	(1)	1	1	1	1						
Gómez Ferrer	2	1	(6)	2	2	1	1					
Pera	2	1	2	(3)	2	1	1	1				
Truyol	2	1	2	2	(2)	1	1					
Rubio	1	1	1	1	1	(12)	1	2	5	1	1	
Tomás y Valiente	1	1	1	1	1	1	(4)	1	1	2	2	2
Arozamena				1		2	1	(9)	1	1	1	
Díez-Picazo						5	1	1	(10)	4	6	1
Latorre						1	3	1	4	(7)	7	2
Díez de Velasco						1	3	1	6	7	(12)	4
Fernández V.							2		1	2	4	(4)

(*) Entre paréntesis los votos emitidos por cada magistrado. Para la elaboración de la tabla se han considerado como coincidentes los votos particulares formulados por separado por los magistrados Rubio Llorente, Tomás y Valiente, Arozamena y Díez-Picazo y el emitido conjuntamente por los magistrados Latorre y Díez de Velasco en la sentencia sobre la Ley del aborto. En los restantes casos sólo se computan como coincidentes el voto particular formulado por un solo magistrado al que se suman otro u otros y aquel formulado por dos o más magistrados.

favorables a la Ley del aborto. Entre ambos grupos se ha situado al magistrado RUBIO LLORENTE, ya que formuló un voto particular en cada una de las dos sentencias. Se incluye al final al magistrado FERNÁNDEZ VIAGAS sólo a efectos de registrar sus coincidencias de voto, si bien no participó, como resulta obvio, en ambas decisiones.

La tabla citada refleja claramente la persistencia de los dos grupos. Existe coincidencia de voto entre los magistrados que constituyen cada uno de ellos, pero las coincidencias entre magistrados pertenecientes a distinto grupo son muy escasas. Prácticamente sólo existen dos excepciones, la de TOMÁS Y VALIENTE, que pertenece al segundo de los grupos, y la del ma-

gistrado «centrista» (calificación válida a los solos efectos de definir su posición de orden entre ambos grupos) RUBIO LLORENTE. No obstante, tanto este último magistrado como el anterior presentan una coincidencia de voto superior con el segundo de los grupos.

De la tabla II se desprende también una diferencia clara entre ambos grupos por lo que respecta al número de votos particulares formulados por los magistrados pertenecientes a cada uno de ellos. Los magistrados del segundo grupo han formulado un número de votos particulares muy superior. Sin incluir en el segundo de los grupos a RUBIO LLORENTE, el número de votos particulares suma 42 (11), mientras que en el primero de los grupos alcanza la cifra de 14. Teniendo en cuenta que RUBIO LLORENTE, de acuerdo con el cuadro general de coincidencias, se encuentra más próximo al segundo grupo, se puede considerar que en este último grupo se han formulado un total de 54 votos, es decir, casi cuatro veces más que en el primero. La relación de votos particulares y número de sentencias recogida al final muestra, por otra parte, cómo varios de los magistrados que han formulado un número mayor de votos particulares lo han hecho en solitario.

Con el fin de comprobar si este modelo de alineamiento se reflejaba en áreas específicas sobre las que se ha pronunciado, durante el período de referencia, el Tribunal Constitucional, se han seleccionado dos ámbitos de problemas y registrado los votos particulares emitidos en las sentencias correspondientes por los dos grupos de magistrados. En la tabla III se incluyen los votos particulares y el signo de los mismos relativos a las sentencias en las que el Tribunal ha decidido sobre problemas de competencia entre las Comunidades Autónomas y el Estado. Como expresa la citada tabla, si bien el número de votos particulares favorables a las Comunidades Autónomas es reducido, salvo en el caso del magistrado RUBIO LLORENTE, los únicos votos que en ese sentido se producen se encuentran en el segundo de los grupos. Tampoco en este supuesto se produce, por consiguiente, coincidencia alguna por lo que se refiere a los votos particulares entre los magistrados de ambos grupos.

El segundo ámbito de problemas elegido hace referencia a las sentencias dictadas sobre los recursos de amparo interpuestos a raíz de la destitu-

(11) No se consideran los votos particulares emitidos por FERNÁNDEZ VIAGAS al no pertenecer a los grupos de referencia, aunque en sus votos aparece ligado al segundo de los grupos.

TABLA III

VOTOS PARTICULARES EN LAS ONCE SENTENCIAS APROBADAS EN PLENO SOBRE COMPETENCIAS DEL ESTADO Y DE LAS AUTONOMIAS (1980-1985) (*)

	Votos particulares	
	Favorables Comunidades Autónomas	Contrarios Comunidades Autónomas
Begué	—	—
Escudero	—	—
Gómez Ferrer	—	—
Pera	—	—
Truyol	—	—
Rubio	5	1
Tomás y Valiente	2	—
Arozamena	1	2
Díez-Picazo	2	—
Latorre	2	—
Díez de Velasco	3	—
Fernández Viagas	2	—

(*) Se recogen las sentencias con votos particulares que se pronuncian sobre algún problema de competencia entre las Comunidades Autónomas y el Estado. Sentencias números: 5, 25 y 42/81; 51/82; 25, 67 y 76/83; 35, 91 y 125/84, y 153/85.

ción, por la Junta Electoral correspondiente, de diversos concejales al haber perdido su condición de miembro del partido o coalición por el que fueron elegidos. En este caso el número de magistrados que formularon votos particulares contrarios a la mayoría y favorables al «poder» de los partidos *versus* los concejales es escaso (véase tabla IV). Todos ellos se encuentran, sin embargo, situados en el segundo de los grupos. El modelo de alineamiento de los magistrados en relación a sus votos particulares resulta, sin embargo, menos sólido en este supuesto que en los anteriores. No obstante, vuelve a reflejarse, también en este último caso, una ausencia de «comunicación» en términos de votos particulares entre ambos grupos.

De los datos expuestos se puede presumir la existencia de una cierta regularidad en el modelo de comportamiento de los dos grupos de magis-

trados por lo que se refiere a los votos particulares. En todos los supuestos utilizados resulta patente que en sus discrepancias, los magistrados de cada grupo coinciden a veces entre ellos, pero prácticamente nunca (recordamos las excepciones poco significativas de RUBIO LLORENTE y TOMÁS Y VALIENTE) se alinean con magistrados del «otro» grupo. Corroborar con mayor firmeza estos resultados requiere un estudio mucho más amplio. En primer término, en cuanto al número de sentencias que sirven de referencia. Es decir, es necesario considerar también las sentencias aprobadas en Sala sobre las que se han emitido votos particulares. En segundo lugar, en relación a las áreas en las que se pueden dividir tales sentencias, aquí se han tratado exclusivamente dos. Se debería, sin embargo, incrementar el número de áreas temáticas incluyendo otras como, por ejemplo, abstencionismo frente a intervencionismo estatal o activismo judicial *versus* literalismo (lo que los

TABLA IV

VOTOS PARTICULARES EN LAS CINCO SENTENCIAS APROBADAS EN PLENO SOBRE EL MAYOR O MENOR PODER DE LOS PARTIDOS (*)

	<i>Votos particulares</i>	
	<i>Contrarios</i>	<i>Favorables</i>
	<i>Partidos políticos</i>	<i>Partidos políticos</i>
Begué	—	—
Escudero	—	—
Gómez Ferrer	—	—
Pera	—	—
Truyol	—	—
Rubio	—	—
Tomás y Valiente	—	—
Arozamena	—	—
Díez-Picazo	—	3
Latorre	—	4
Díez de Velasco	—	5

(*) Se incluyen las cinco sentencias motivadas por otros tantos recursos de amparo interpuestos a raíz de la destitución de diversos concejales por la Junta Electoral correspondiente, al haber perdido éstos la condición de miembros de partido o coalición por el que fueron elegidos. Sentencias números: 10, 16, 20, 29 y 30/83.

americanos denominan *strict constructivism*). Finalmente, es necesario realizar un análisis muy matizado del fundamento del voto particular a efectos de poder caracterizar, por lo que se refiere a la ideología política, el comportamiento de los magistrados. Todo ello se puede y debe complementar con el análisis de una multiplicidad de variables —cuya definición excede con mucho las pretensiones de este trabajo—, que cabe pensar influyen en las actitudes de los magistrados y que pueden ser tratadas con metodologías diversas.

RELACION DE VOTOS PARTICULARES FORMULADOS
 POR CADA MAGISTRADO, MAGISTRADOS CON LOS QUE COINCIDE
 Y NUMERO DE SENTENCIA (SENTENCIAS APROBADAS
 EN PLENO, 1980-1985) (*)

<i>Magistrado</i>	<i>Votos particulares</i>	<i>Magistrados con los que coincide</i>	<i>Número de Sentencia</i>
Begué	1	Tomás y Valiente Gómez Ferrer Truyol Pera	75/83
	1	Rubio Gómez Ferrer Escudero Truyol Pera	111/83
<i>Total</i>	2		
Escudero	1	Rubio Begué Gómez Ferrer Truyol Pera	111/83
<i>Total</i>	1		

(*) Con el fin de seguir el mismo criterio establecido en la tabla II se han considerado como coincidentes los votos formulados por separado por los magistrados Rubio Llorente, Tomás y Valiente, Arozamena y Díez-Picazo y el formulado conjuntamente por los magistrados Díez de Velasco y Latorre en la Sentencia 53/85, relativa a la Ley del aborto.

EL ESTUDIO DEL COMPORTAMIENTO JUDICIAL

<i>Magistrado</i>	<i>Votos particulares</i>	<i>Magistrados con los que coincide</i>	<i>Número de Sentencia</i>	
Gómez Ferrer	1		6/83	
	1		25/83	
	1		41/83	
	1		51/83	
	1	Begué Tomás y Valiente Truyol Pera	75/83	
	1	Begué Rubio Escudero Truyol Pera	111/83	
<i>Total</i>	<u>6</u>			
Pera	1	Begué Tomás y Valiente Gómez Ferrer Truyol	75/83	
	1	Arozamena	103/83	
	1	Rubio	111/83	
		Begué Gómez Ferrer Escudero Truyol		
	<i>Total</i>	<u>3</u>		
Truyol	1	Begué Tomás y Valiente Gómez Ferrer Pera	75/83	
	1	Rubio	111/83	
		Begué Gómez Ferrer Escudero Pera		
	<i>Total</i>	<u>2</u>		

<i>Magistrado</i>	<i>Votos particulares</i>	<i>Magistrados con los que coincide</i>	<i>Número de Sentencia</i>
Rubio	1		4/81
	1	Díez-Picazo	14/81
	1		34/81
	1		12/82
	1		67/83
	1	Díez-Picazo	72/83
	1	Begué	111/83
		Gómez Ferrer	
		Escudero	
		Truyol	
		Pera	
	1		91/84
	1	Díez-Picazo	94/85
	1		153/85
	1		20/85
	1	Arozamena	53/85
		Díez-Picazo	
		Tomás y Valiente	
		Latorre	
		Díez de Velasco	
<i>Total</i>	12		
Tomás y Valiente	1	Latorre	5/81
		Díez de Velasco	
		Fernández V.	
	1	Begué	75/83
		Gómez Ferrer	
		Truyol	
		Pera	
	1		6/84
	1	Arozamena	53/85
		Latorre	
		Díez-Picazo	
		Díez de Velasco	
		Rubio	
<i>Total</i>	4		

EL ESTUDIO DEL COMPORTAMIENTO JUDICIAL

<i>Magistrado</i>	<i>Votos particulares</i>	<i>Magistrado</i>	<i>Votos particulares</i>
Arozamena	1	Rubio	5/81
	1		22/81
	1		76/82
	1		3/83
	1		102/83
	1		35/84
	1		125/84
	1		27/85
	1	Tomás y Valiente	53/85
		Díez-Picazo	
		Latorre	
		Díez de Velasco	
		Rubio	
<i>Total</i>	<u>9</u>		
Díez-Picazo	1	Rubio	14/81
	1	Rubio	34/81
	1	Díez de Velasco	37/81
		Fernández V.	
	1	Díez de Velasco	42/81
	1	Latorre	10/83
		Díez de Velasco	
	1	Latorre	29/83
		Díez de Velasco	
	1	Latorre	30/83
		Díez de Velasco	
	1	Rubio	72/83
	1	Rubio	53/85
		Arozamena	
		Tomás y Valiente	
		Latorre	
		Díez de Velasco	
	1	Rubio	94/85
<i>Total</i>	<u>10</u>		

<i>Magistrado</i>	<i>Votos particulares</i>	<i>Magistrados con los que coincide</i>	<i>Número de Sentencia</i>
Latorre	1	Díez de Velasco Fernández V.	5/81
	1	Tomás y Valiente Díez de Velasco Tomás y Valiente Fernández V.	25/81
	1	Díez de Velasco Díez-Picazo	10/83
	1	Díez de Velasco	16/83
	1	Díez de Velasco Díez-Picazo	29/83
	1	Díez de Velasco Díez-Picazo	30/83
	1	Arozamena Tomás y Valiente Díez-Picazo Díez de Velasco Rubio	53/85
<i>Total</i>	<i>7</i>		
Díez de Velasco	1	Latorre Tomás y Valiente Fernández V.	5/81
	1	Tomás y Valiente Fernández V. Latorre	
	1	Díez-Picazo Fernández V.	37/81
	1	Díez-Picazo	42/81
	1	Fernández V.	6/82
	1		86/82
	1	Latorre Díez-Picazo	10/83
	1	Latorre	16/83
	1		20/83
	1	Latorre Díez-Picazo	29/83
	1	Latorre Díez-Picazo	30/83

EL ESTUDIO DEL COMPORTAMIENTO JUDICIAL.

<i>Magistrado</i>	<i>Votos particulares</i>	<i>Magistrados con los que coincide</i>	<i>Número de Sentencia</i>
	1	Latorre Arozamena Díez-Picazo Tomás y Valiente Rubio	53/85
<i>Total</i>	12		
Fernández V.	1	Tomás y Valiente Latorre Díez de Velasco	5/81
	1	Tomás y Valiente Latorre	25/81
	1	Díez de Velasco Díez-Picazo	37/81
	1	Díez de Velasco	6/82
<i>Total</i>	4		

CRONICA

